

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0848

Sevilla - Valle, cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 del C. G. P.).
DEMANDANTE: ABEL FABIO VARGAS MENDOZA.
DEMANDADOS: LUZ MARBY BELTRAN DE LONDOÑO, JOSE MONTEGRANARIO LONDOÑO LONDOÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00176-00.

I. OBJETO DE ESTE PROVEIDO.

Procederá esta agencia jurisdiccional a brindar impulso oficioso a la presente acción declarativa en virtud a los deberes y facultades que la normativa le endilga y el poder de ordenación e instrucción instituido en los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De la revisión del legajo expediental se avizora que esta judicatura dispuso, a través del Auto Interlocutorio No.1574 de julio 21 de 2023, entre otros ordenamientos, REQUERIR a la E.P.S. SANITAS allegar información de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.) de los ciudadanos **LUZ MARBY BELTRÁN DE LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No.29.657.131 y **JOSE MONTEGRANARIO LONDOÑO LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.377.870; requerimiento que fue reiterado mediante la Providencia Interlocutoria No.0063 de enero 16 del hogaño, pero que la empresa promotora de salud a la fecha no ha abastecido.

Así las cosas, ante la omisión de la referida EPS SANITAS en remitir la información solicitada el Despacho determinó elevar nueva consulta en la Plataforma Virtual de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES donde se pudo constatar que los demandados LUZ MARBY BELTRÁN DE LONDOÑO y JOSE MONTEGRANARIO LONDOÑO LONDOÑO se encuentra afiliados activos, desde el 1 de septiembre de 2023, a la **EPS SALUD TOTAL S. A.** en el régimen contributivo en salud como beneficiaria y cotizante, respectivamente; en virtud de lo cual se hace necesario adecuar el ordenamiento, dirigiéndolo esta vez a la nueva empresa promotora de salud.

De igual forma se tiene que el Despacho ordenó, con la providencia admisorio de la demanda, informar la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL y A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS** para que dichas entidades procedieran a efectuar las

declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo preceptuado con el inciso 2º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Respecto del referido mandato se vislumbra que la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL aún no ha remitido el pronunciamiento exigido y que el Despacho omitió, teniendo en cuenta que el predio a usucapir es de origen rural, oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Por encontrarse el INCODER en liquidación) en virtud de lo cual se liberarán los ordenamientos pertinentes.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **EPS SALUD TOTAL S. A.** para que remita a esta agencia jurisdiccional **INFORMACIÓN DE CONTACTO** de la cual disponga (dirección, teléfono, correo electrónico, entre otros) de los ciudadanos **LUZ MARBY BELTRÁN DE LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.657.131** y **JOSE MONTEGRANARIO LONDOÑO LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.377.870**; concediéndole para el cumplimiento del referido ordenamiento un término judicial de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la recepción de la presente comunicación. **REMITASE** oficio por Secretaría del Despacho, a través del correo de notificaciones judiciales de la entidad aseguradora.

SEGUNDO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** (Por encontrarse el INCODER en liquidación), para que dicha entidad proceda a efectuar las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso 2º del artículo 375 del Código General del Proceso. **COMUNIQUESE** la presente decisión, por Secretaría del Despacho, haciendo uso del correo de notificación judicial de la entidad.

TERCERO: REITERAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA** la solicitud de pronunciamiento emitida por esta judicatura, mediante Auto Interlocutorio No.1574 del 21 de julio de 2023, dentro de la presente causa, de conformidad con lo estatuido por el numeral 6º, inciso 2º, del artículo 375 del C. G. P. **Dicho pronunciamiento se requiere respecto del bien inmueble, predio rural denominado “Finca San José” ubicado en jurisdicción de la Vereda San Marcos del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Código Catastral No.767360001000000120049000000000 y Matricula Inmobiliaria No.382-1418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.** **REMITIR** la comunicación a la entidad referida por Secretaría del Despacho a través del medio más expedito posible.

CUARTO: PUBLICÍTESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Página 2 de 3

Jcv

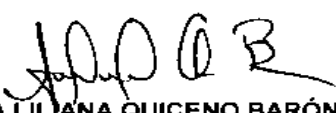
Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. Celular 3001800819

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 052 DEL
08 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc6534791b8eafd1b485fb8c890dba0684d80f2f1d0c94511f97e11af9185bd**

Documento generado en 05/04/2024 01:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>